

CAPITULO XII

De los alcaldes, agentes generales de la administración

1. Carácter administrativo de estos funcionarios. 2. Negocios de su incumbencia. 3. Nombramiento, remoción y funciones.

1. Hemos llegado ya al último punto de la escala administrativa en el orden descendente, a la autoridad que lleva a la parroquia o común la acción del jefe de la administración pública, a la que toca con el ciudadano en el lugar en que es más sensible la existencia de la sociedad. El alcalde es el agente que cumple en la parroquia todas las providencias administrativas, que por no ser de un carácter especial, no están encomendadas tampoco a agentes especiales, como las relativas al ramo de hacienda, a la milicia y a la marina. Y aun en éstas tiene intervención, no sólo para inspeccionar si se cumplen, sino para auxiliar a los que deben llevarlas a efecto, personalmente, y con aquellos agentes que el concejo comunal debe haber puesto a sus órdenes, no sólo para hacer practicables las disposiciones municipales, sino también las nacionales. El oficio del alcalde en el sistema administrativo es en extremo importante, como que del buen o mal manejo del ciudadano que lo ejerza depende que vengan o no a hacerse ilusorias, para aquella parte de la sociedad en que manda, las leyes y las disposiciones de la administración suprema. El alcalde es el administrador más real y positivo, porque es el que toca en persona con la mayor parte de los intereses y negocios sociales y con los individuos a quienes afectan.

2. El publica y custodia las leyes, y las mantiene a disposición de los ciudadanos que quieran instruirse de ellas en la oficina de su despacho:

ejecuta las sentencias de los tribunales y juzgados y las órdenes que recibe del jefe político; requiere a los recaudadores de rentas para que agiten el cobro de las contribuciones, y da avisos de sus omisiones al jefe del cantón, para que él promueva que se les exija la responsabilidad; busca los alojamientos para las tropas en marcha y exige de los habitantes, previa la compensación justa, los bagajes, forraje y demás que las mismas tropas puedan necesitar; auxilia a los jueces para la aprehensión de los delincuentes o la hace por sí mismo o por los ayudantes que se le hayan dado; en fin, es el que cuida de todos los intereses y negocios nacionales que permanente o transitoriamente pueda haber en la parroquia.

3. Este funcionario, que tan en contacto está con los ciudadanos, y que es tan interesante en el orden administrativo municipal como en el nacional, debe con mayor razón que cualquiera otro ser de la elección del pueblo; porque el que más en contacto se halla con el pueblo debe ser más popular. Su nombramiento debe, pues, hacerse por el jefe político de entre una propuesta formada de tres individuos elegidos por la asamblea de sufragantes de la parroquia por mayoría relativa.

Para subsanar las faltas que a pesar de la intervención tan directa del pueblo en este nombramiento pueda haber por la conducta posterior de los nombrados, debe el alcalde quedar sujeto a la facultad de destituir que tendrá el merino o jefe del cantón. Esta facultad debe ejercerse con la misma condición que ya llevo expresada; es decir, que el nombramiento consiguiente deberá hacerse de entre los individuos restantes de la propuesta.

Inútil sería enumerar los deberes del alcalde considerado con relación al merino, que es su superior inmediato. Ya dije lo que aquél tiene derecho a exigirle, y esto mismo es lo que él tiene el deber de cumplir. Subsiste, sin embargo, aún en esta última grada de la escala administrativa la facultad de suspender y reclamar las órdenes ilegales, con las condiciones y excepciones que advertimos al hablar de los gobernadores. Las razones que entonces expuse son igualmente aplicables ahora.

El alcalde, como agente que es de la administración nacional, debe procurar instruirse de las funciones que están atribuidas a todos los empleados de la misma administración, especialmente a su inmediato

superior, y penetrarse de la importancia de los resultados que ellas deben producir. De esta manera el será un agente ilustrado y discreto, y podrá con mayor facilidad acertar en sus procedimientos administrativos. No pudiera, sin conocer la organización de la máquina de que es una parte importantísima, seguir el movimiento que se le quisiera comunicar, y no hacer ilusorio el impulso que recibiera.

Las leyes administrativas deben ser más explícitas y detalladas al hablar de las funciones del alcalde, que cuando traten de los demás agentes; porque, siendo probable que para aquellos empleos no se encuentre hombres tan ilustrados como para los otros, es preciso que la ley que les sirve de guía en sus operaciones supla su falta de luces. El gobierno debe tener también particular cuidado en poner a su alcance los medios de que conozcan todos sus deberes, facilitándoles las codificaciones que se hagan de las leyes administrativas, bien se formen éstas por orden suya, bien las hagan los particulares.

Las demás funciones que corresponden a un alcalde le tocan como empleado municipal; y las veremos cuando sea considerado en este predicamento.